REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **SERINGEL S.A.S. Y OTROS**
Radicado: **2019-00209**

Téngase en cuenta que la parte actora, a través de su apoderado judicial, dentro del término concedido para ello descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada DORA STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA.

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folios 72 y 73 cd-1).

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la demandante, por ser una prueba manifiestamente inútil (art. 168 del C.G.P.), ello teniendo en cuenta que este despacho considera que con la prueba documental aportada al plenario es suficiente para resolver las excepciones de mérito formuladas en el presente asunto.

3.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitadas en los numerales 2° y 3° de los folios 200 y 201, pues no expresó los hechos que pretende demostrar, ni afirmó en poder de quién se encuentran los documentos, tampoco indicó su clase y la relación que tiene con los hechos;

requisitos estos exigidos por el inciso 1° del art. 266 del C.G.P., para decretar esa prueba.

III. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA y SERINGEL S.A.S.</u>:

No contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P., <u>se dictará la sentencia anticipada en forma escrita</u>.

En firme el presente proveído, secretaría haga ingreso del expediente al Despacho en la lista del artículo 120 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho <u>ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

MCh.